

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Montesa á D. Manuel de Asensio y Meco de Santa María.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Alcántara á D. Luis Benitez de Lugo y Benitez de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Calatrava á D. Rafaél del Campo y Tamayo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en conceder merced de hábito en la Orden militar de Santiago á D. José Velazquez Gastelú y Angulo.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

Relacion nominal de los Oficiales del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes por Real orden de esta fecha y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas islas se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuación se expresan:

D. Eulogio Santos Ormiluque, Teniente en comision activa del servicio; destinado de Capitan de la cuarta compañía del regimiento Infante, número 4.

D. Eusebio Santa Coloma y Lopez, Teniente en comision activa del servicio; de Capitan de la quinta compañía del regimiento Isabel II, núm. 9.

D. Manuel Romero y Rodriguez, Capitan del cuadro de excedentes de aquel ejército; de Capitan de la tercera compañía del regimiento España, número 5.

D. Rafaél Paredes y Soto, Capitan del referido cuadro de excedentes; de Capitan de la tercera compañía del regimiento Princesa, núm. 7.

D. José Martinez Rivas, Teniente del mencionado cuadro; de Teniente de la primera compañía del regimiento Reina, núm. 2.

D. Gregorio Mainnang y Banaba, Alférez del regimiento Princesa; de Teniente de la segunda compañía del regimiento Rey, núm. 1.

D. Serapio Español y Carruana, Teniente del cuadro de excedentes; de Teniente de la tercera compañía del regimiento Fernando VII, núm. 3.

D. Celestino Menendez y Diaz, Alférez de dicho escuadron; de Alférez de la cuarta compañía del regimiento Princesa, núm. 7.

Madrid 9 de Octubre de 1867.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 13 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir en audiencia particular al señor Ministro Residente de S. M. el Rey de Suecia y Noruega, quien tuvo la honra de elevar á las Reales manos la carta en que su augusto Soberano da el parabien á S. M. por el feliz alumbramiento de S. A. R. la Sra. Infanta Duquesa de Montpensier.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo concluido en 30 de Junio último el plazo señalado á los Registradores de la Propiedad para la formacion de índices, sin que hasta ahora haya tenido lugar esta operacion en algunos Registros por faltas involuntarias de sus servidores;

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por los Regentes de las Audiencias y lo propuesto por V. I., se ha servido prorogar hasta 1.º de Julio de 1868 el referido plazo; haciéndose entender á los Registradores morosos ó negligentes la responsabilidad en que pueden incurrir en lo sucesivo por semejante falta, á cuyo efecto dictará V. I. las medidas que juzgue más convenientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Subsecretaría.—Negociado de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Visto el reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros de 19 de Enero del presente año, vigente en la Península:

Vistos los informes de la Inspeccion general de Obras públicas y Junta consultiva del ramo consultando sobre su aplicacion

á esa isla en cumplimiento de la Real orden de 4 de Junio último; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el que se acompaña adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y SERVICIO DE LOS PEONES CAMINEROS EN LA ISLA DE PUERTO-RICO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización de los peones camineros.

Artículo 1.º Para la vigilancia y conservacion de las carreteras del Estado habrá un peon caminero por cada tres kilómetros, pudiendo aumentarse este personal en los puntos cuyas circunstancias especiales así lo reclamen.

Art. 2.º Quince ó veinte kilómetros consecutivos forman un trozo, de que será jefe un peon capataz. Este y los demás peones del mismo trozo compondrán una cuadrilla.

Art. 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo ménos 20 años de edad y no pasar de 40; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó de la Autoridad local del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Art. 4.º El peon caminero que sabiendo leer y escribir haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfaccion de sus Jefes, tendrá opcion á ser elegido peon capataz. A las vacantes de capataces que no puedan cubrirse con peones camineros segun lo establecido en el artículo anterior, optarán los sargentos de ejército ó cabos de la Guardia civil.

Art. 5.º El nombramiento y separacion de los peones camineros y de los peones capataces corresponden al Inspector á propuesta de los Ingenieros Jefes de distrito.

Art. 6.º Los peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente reglamento, otro del de conservacion y policia de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

Art. 7.º Cuando el capataz y los peones camineros de un trozo no sean suficientes para su conservacion ó reparacion, se reforzará la cuadrilla con peones auxiliares.

Art. 8.º El Ingeniero ó Ayudante señalará el número de estos peones auxiliares, el jornal que han de ganar y el tiempo de su permanencia. Los sobrestantes de la carretera los admitirán, distribuirán y despedirán conforme á las instrucciones que reciban al efecto.

Art. 9.º Los peones capataces y camineros residirán en sus respectivos trozos siempre que haya proporcion para ello, y de lo contrario en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

Art. 10.º El peon capataz y los peones camineros de una cuadrilla trabajarán todos reunidos en un trozo ó en otros de su seccion, y aun fuera de ella cuando expresamente lo ordene el Ingeniero.

Art. 11.º Los peones capataces y camineros, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos, se presentarán con su nombramiento á las Autoridades locales de los pueblos cuya jurisdiccion atraviesan aquellos, á fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los registros municipales.

Art. 12.º El uniforme-equipos de los peones capataces y camineros consistirá de pantalon y blusa de dril ó lienzo crudo, listado de azul y blanco; sombrero de Panamá de 10 centímetros de ala y ocho de copa, en el que llevarán la escarapela nacional al costado y en el frente una chapa de metal con el número de los kilómetros correspondientes y el letrero *Peon caminero*. Para el trabajo un mandil corto dividido en dos pedazos cuyos extremos se atarán por bajo de la rodilla. Tendrán tambien un jalon indicador de un metro y 40 centímetros de altura con el regaton y una tablilla apaisada en el extremo superior de 26 centímetros de ancho y 13 de alto con el nú-

mero de los kilómetros respectivos. Estarán armados con carabina ó fusil recortado y canana ceñida.

Art. 13.º El peon capataz se distinguirá con un galon encarnado en ángulo con el vértice hácia arriba, que llevará en la parte superior de la manga de la blusa de uniforme.

CAPÍTULO II.

De los peones capataces.

Art. 14.º El peon capataz es jefe inmediato de los peones camineros y auxiliares de su cuadrilla.

Art. 15.º Las obligaciones del peon capataz son:

1.º Acompañar dentro de su trozo á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes cuando así lo dispongan.

2.º Recibir las órdenes para su cuadrilla, comunicarlas á los peones camineros y cuidar de que se cumplan, así como las demás obligaciones.

3.º Dirigir con arreglo á las instrucciones de su inmediato Jefe los trabajos señalados por tarea ó en otra forma á los peones camineros y á los auxiliares cuando los haya.

4.º Recorrer su trozo cuándo y como el Ingeniero determine.

5.º Dar parte por escrito á su Jefe inmediato de las faltas que cometan los peones y de todo cuanto ocurra en los kilómetros puestos á su cuidado.

6.º Formar las listas de haberes de los peones camineros y de los jornales que devenguen los auxiliares.

7.º Cuidar de las herramientas, material, útiles, armas, prendas de vestuario y demás efectos de servicio que existan en poder de los peones de su cuadrilla ó dentro de su trozo, procurar lo su buen uso y conservacion.

Art. 16.º Cuando el peon capataz se instale por primera vez en su trozo, el Sobrestante lo recorrerá con él ó reunirá la cuadrilla para darlo á conocer por jefe á los peones camineros.

Art. 17.º El peon capataz reconocerá por su inmediato jefe al Sobrestante de la seccion á que pertenezca su trozo, y le obedecerá en cuanto le prevenga por escrito ó de palabra tocante al servicio público.

Art. 18.º Instruirá á los peones camineros en los reglamentos de su servicio y de policia de carreteras, así como tambien de la conducta que han de observar con los contraventores, á fin de prevenir daños y castigar los cometidos sin dar margen á altercados y disputas ni permitir connivencias.

Art. 19.º Tendrá un cuaderno donde constarán todas las herramientas y efectos expresados en el párrafo sétimo del art. 15, anotando en hojas separadas el número y clase de las que se entreguen á cada peon caminero ó auxiliar para su uso. En el mismo cuaderno expresará la entrada ó salida de las herramientas y efectos de su cuadrilla, las que no entregará para que sirvan fuera de su trozo sino mediante orden por escrito de su inmediato jefe.

Art. 20.º El peon capataz reunirá su cuadrilla y marchará con ella al punto que se le designe dentro ó fuera de su trozo en el momento que reciba orden por escrito de su jefe inmediato.

Art. 21.º Cuando quede interceptado el camino ó hayan ocurrido en él daños de mucha consideracion, reunirá el peon capataz su cuadrilla sin dilacion alguna, dando parte á su jefe inmediato, y dispondrá lo que crea más conveniente para reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

Art. 22.º Fuera de los casos expresados en los artículos 20 y 21 no podrá el peon capataz reunir el todo ó parte de su cuadrilla ni sacar á un peon de su trozo sino para proteger la seguridad del camino, pero sin apartarse de él ni salir fuera del trozo que le está asignado.

Art. 23.º El peon capataz pasará aviso á las Autoridades locales de los pueblos inmediatos cuando aparezcan malhechores en la línea de su trozo, dando las noticias que tenga acerca de su número y de la direccion que hayan tomado.

Tambien dará parte á la misma Autoridad de los perjuicios que se traten de inferir en las propiedades rústicas, y á los empleados de las líneas telegráficas de los que se causen en ellas.

Art. 24.º Cuando ocurra el fallecimiento ó separacion de un peon caminero, el peon capataz recogerá las herramientas, armas y demás efectos del servicio que aquel tenga en su poder, é instalará en sus respectivos trozos á los peones camineros nuevos, haciéndoles entrega de las herramientas y efectos que necesiten, instruyéndoles en las obligaciones de su destino.

Art. 25.º Cuando el peon capataz tenga que hacer alguna solicitud ó reclamacion por escrito en asunto del servicio, la entregará á su inmediato jefe para que le dé curso. Por el mismo conducto acudirá el peon capataz al Jefe superior cuando tenga que exponer alguna queja contra los inmediatos; pero si estos no le dan curso, ó pasa tiempo sin recaer providencia, podrá acudir directamente al primero para que resuelva lo que sea justo y conveniente.

CAPÍTULO III.

De los peones camineros.

Art. 26. El peon caminero es el encargado de la conservacion permanente y vigilancia del trozo que le está señalado.

Por la Real instruccion de 25 de Julio de 1790, que para este caso se hace aplicable á la isla de Puerto-Rico, tiene además la cualidad de guardajurado para ejecutar y cumplir con arreglo á las leyes lo dispuesto en las ordenanzas y reglamento de policía y conservacion de carreteras.

Art. 27. Las obligaciones del peon caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservacion de la carretera, son:

1.º Permanecer en el camino todos los dias del año desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.º Recorrer cada dos dias todo su trozo para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3.º Prevenir los daños que ocasionen los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores.

4.º Ejecutar los trabajos de conservacion que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarca ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.º Dirigir los trabajos de los peones auxiliares que tenga en su trozo, llevar cuenta de los jornales que devenguen y de los materiales que vayan acopiando.

6.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, armas, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder dentro de su trozo, procurando su buen uso y conservacion.

7.º Obedecer al peon capataz de la cuadrilla como á su jefe inmediato en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

Art. 28. El peon caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados, y cuando recorra su trozo lo hará armado de una carabina.

Art. 29. El peon caminero tendrá mientras esté trabajando clavado el jalon indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino y á las inmediaciones del punto donde se halle.

Art. 30. El peon caminero suspenderá el trabajo dos horas y media de sol á sol en cada dia del año. El Ingeniero ó Ayudante hará la conveniente distribucion de este descanso para almuerzo, comida y merienda.

Art. 31. En los domingos y fiestas de precepto el peon caminero recorrerá una vez su trozo, y en el resto del dia se ocupará especialmente en limpiar sus armas, escudo y prendas de vestuario.

Art. 32. Cuidará el peon caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni á la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que ántes haya trazado su alineacion el Ingeniero; y si despues de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al peon capataz sin dilacion alguna.

Art. 33. No permitirá el peon caminero que se establezca en los paseos del camino ningun cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

Art. 34. El peon caminero advertirá siempre que pueda á los arrieros, conductores de carruajes y de ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además el peon caminero prestará gratuitamente ayuda y proteccion á los mayores y pastores, y por punto general á todo ganado ó conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos ó cunetas de las carreteras ó que penetren en los terrenos colindantes á las vias pastoriles y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intencion cometan los conductores de ganados.

Art. 35. El peon caminero observará puntualmente el cumplimiento de las ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitará el peon toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores y conduciéndose en todo con la compostura y moderacion que corresponde.

Art. 36. Los peones camineros no recibirán gratificacion alguna de los contraventores á las ordenanzas ó reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formacion de causa, segun proceda.

Art. 37. El peon caminero que halle en el camino alguna persona sospechosa, le exigirá la cédula de vecindad; y si no la tiene, la conducirá al pueblo de su jurisdiccion á disposicion de la Autoridad local para que se haga

cargo de ella, recogiendo recibo como comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encuentre delinquiendo.

Art. 38. Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el peon caminero lo advertirá á los transeuntes y pasará aviso á los peones contiguos para que le presten auxilio si fuere necesario, y tambien á la Autoridad local del pueblo inmediato, dándole noticias del número y direccion que lleven.

Art. 39. El peon caminero dará parte al peon capataz de cuanto ocurra en su trozo y de las denuncias que haya puesto.

Estos partes, ya sean escritos, ya verbales, correrán de unos peones en otros si son urgentes.

Art. 40. Acompañará el peon caminero dentro de su trozo á cualquiera de sus Jefes siempre que se lo manden, para responder y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 41. El peon caminero no saldrá fuera de su trozo sino en los casos siguientes:

1.º Cuando vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

2.º Cuando algun peon inmediato le pida auxilio y en los casos previstos en los artículos anteriores.

3.º Cuando reciba orden ó aviso de cualquiera de sus Jefes para que se reuna toda la cuadrilla ó parte de ella, en cuyo caso se presentará sin dilacion en el punto que se le designe.

Art. 42. Los peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en el de su capataz.

Art. 43. Se prohíbe á los peones camineros tener en las obras carros y caballerías de su propiedad.

Tampoco se les permitirá despachar bebidas, comestibles ni otros géneros en las casillas. Esta disposicion es extensiva á los peones capataces.

Art. 44. Los peones camineros darán ayuda y asistencia gratuita á los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

Art. 45. Cuando el peon caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilacion al peon capataz para que provea lo conveniente.

Art. 46. Cuando el peon caminero tenga que hacer alguna solicitud ó reclamacion por escrito en asunto del servicio, la entregará á su inmediato jefe para que le dé el curso que corresponda. Por el mismo conducto acudirá el peon caminero al Jefe superior cuando tenga que exponer alguna queja contra los inmediatos; pero si estos no la dan curso, podrá acudir directamente al primero para que resuelva lo que sea justo.

Art. 47. Es obligacion del peon caminero costearse el vestuario de uniforme y su reposicion, excepto la chapa y escarapela del sombrero.

Cuando se le entregue al peon el vestuario completo ó alguna prenda nueva de él, se sujetará á un descuento mensual que no pasará del importe de tres jornales, hasta realizar el pago del valor de los efectos que haya recibido.

Si el peon fuese despedido ántes de verificarse el reintegro expresado, devolverá prendas por valor de lo que adeude, y en todo caso la chapa y escarapela del sombrero, cuyo valor no se incluirá en aquel descuento.

Art. 48. Siempre que el Ingeniero Jefe del distrito lo considere conveniente para el servicio, podrá disponer la traslacion de un peon capataz ó caminero á otro trozo ó seccion de la misma línea en que se halle, ó de distinta, dando en este caso cuenta al Inspector. Asimismo, previa autorizacion del Inspector, podrán los Ingenieros Jefes de distrito destinar temporalmente á los peones capataces y camineros al servicio de estudios ó de obras nuevas; en cuyo caso dejarán tambien, durante la comision, de percibir sus haberes de fondos de conservacion, cobrándolos con cargo á los del servicio que desempeñen: el haber diario que entónces disfrutarán será vez y media el que respectivamente se les asigna en los artículos 50 y 55.

Art. 49. Cuando un peon caminero sea despedido, entregará al peon capataz las armas, herramientas, prendas de vestuario que correspondan, papeles y demás efectos del servicio, incluso su nombramiento.

CAPÍTULO IV.

De los salarios, premios y castigos.

Art. 50. Los peones capataces tendrán un haber diario de un escudo y 400 milésimas, además de las franquicias y exenciones que por las leyes estén declaradas á su clase.

Art. 51. Los peones capataces optarán á un premio anual de 20 escudos, que se dará entre los de cada cuatro trozos al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

No habrá premio en una reunion de cuatro trozos, cuando los peones capataces no hayan hecho más que cumplir meramente con su deber.

El Inspector resolverá sobre las propuestas de premios que presenten los Ingenieros Jefes de distrito.

Art. 52. Los peones capataces tendrán opción á ser colocados en clase de sobrestantes y guarda-almacenes de las obras públicas de caminos, canales y puertos, cuando acrediten 10 años de buenos servicios con certificación de los Ingenieros á cuyas órdenes hayan estado.

Art. 53. El peon capataz que se lastime en los trabajos quedando imposibilitado para continuarlos, ó cumpliendo con su obligacion en la parte relativa á la vigilancia del camino, disfrutará la pension que señalen las leyes en sus respectivos casos.

Art. 54. Cuando el peon capataz por sus achaques ó avanzada edad no tenga aptitud y actividad necesarias para el desempeño de sus funciones, se le dará el mismo retiro siempre que tenga 25 años de servicios no contando los de peon auxiliar.

Art. 55. Los peones camineros disfrutarán el haber de un escudo diario, además de las franquicias y exenciones que por las leyes estén declaradas á su clase.

Art. 56. Los peones camineros optarán á un premio anual de 12 escudos que se dará entre los de una cuadrilla al que más se haya distinguido todo el año por su celo y buen comportamiento. No habrá premio en una cuadrilla cuando sus individuos no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Las propuestas de dichos premios se harán en igual forma que las de los peones capataces.

Art. 57. Los peones camineros tendrán opción á plaza de peon capataz cuando reunan las circunstancias necesarias y se hayan hecho acreedores á ello por su inteligencia y buen comportamiento.

Art. 58. El peon caminero que se lastime en los trabajos quedando imposibilitado para continuarlos, ó cumpliendo con su obligacion en la parte relativa á la vigilancia del camino, disfrutará la pension que señalen las leyes en sus respectivos casos.

Art. 59. Cuando el peon caminero por sus achaques ó avanzada edad no tenga aptitud y actividad necesarias para el desempeño de sus funciones, se le dará el mismo retiro siempre que tenga 25 años de servicios no contando los de peon auxiliar.

Art. 60. Los Ingenieros de todos grados y los Ayudantes y Sobrestantes podrán anotar en la libreta de un peon caminero ó capataz las faltas que les observen y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajará un día de haber al peon capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres dias en el caso de que lo pierda.

Art. 61. Por las faltas de subordinacion ó de exactitud en las obligaciones generales se podrán rebajar á los peones capataces y camineros desde uno á tres dias de haber; y si consisten en el cumplimiento de la tarea señalada, los dias que se conceptúen necesarios para su conclusion.

Art. 62. Las faltas graves de subordinacion y moralidad, y los castigos repetidos por desaplicacion, serán causa bastante para que el Inspector, mediante propuesta del Ingeniero Jefe del distrito, separe de su destino á los peones capataces y camineros.

Art. 63. No recaerá el premio anual en el peon capataz ó caminero que haya sido castigado tres veces en el año.

Art. 64. Cada vez que un peon capataz disimule las faltas de los peones camineros de su cuadrilla sufrirá la rebaja de uno á cinco dias de haber.

Art. 65. El peon capataz podrá despedir de los trabajos al peon auxiliar que cometa faltas de subordinacion.

Art. 66. El peon capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en la segunda parte del art. 43 será trasladado de su respectivo trozo la primera vez, multado en tres dias de haber la segunda y separado la tercera.

Art. 67. Excepto el de separacion del destino, los demás castigos por falta de los capataces y camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe del distrito, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera ó del Ayudante que haga sus veces.

Art. 68. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 12 de Octubre de 1867.==Aprobado por S. M.==Marfori.

En la mañana de ayer ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor-correo *Antonio Lopez* con la correspondencia procedente de las Antillas.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 30 del pasado Setiembre participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando ni en ningun ramo del servicio público.

La misma Autoridad con fecha del 8 del actual participa por el cable trasatlántico que no ocurría novedad.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 20 de Agosto que el 10 del mismo mes fondeó en la bahía de Manila el vapor de S. M. *Malaspina* con la correspondencia que salió de Madrid el dia 22 de Junio último.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del 9.º tercio de la Guardia civil, poseídos de la más justa indignacion al leer el manifiesto que el ex-General Don Juan Prim ha dado desde Ginebra con fecha 25 del mes de Setiembre próximo pasado, por la calumniosa suposicion que hace contra los Jefes y Oficiales del ejército é imprimiendo dudas contra los mismos en la opinion pública, se han dirigido todos y sin excepcion á mi autoridad en súplica de que tome á mi cargo la vindicacion de su lealtad y honor; en tal concepto, Señora, los Jefes y Oficiales presentes en esta capital, en nombre de todos los demás del tercio, A L. R. P. de V. M. y con el más profundo respeto protestan de tan calumniosa suposicion y aseguran que su nunca desmentida lealtad, asegurada por la fidelidad de los juramentos que tienen hechos, desean probarla una vez más y sacrificar sus vidas por el Trono y por el órden.

Por tanto ruegan y esperan de V. M. acoja con su Real benevolencia esta prueba de sincera adhesion al Trono de V. M., cuya vida ruegan al cielo conserve dilatados años para felicidad de los españoles.

Valladolid 3 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Mariano Estuaga Naol.==José Palomino y Reyes.==Antonio Galan y Garcia.==Eugenio Pablos y Martinez.==Alejandro Alvarez y Diez.==Manuel Martinez Perez.==Antonio Guzman Rodriguez.==Florentino Sanz y Gonzalez.==Juan Lopez Varela.

SEÑORA: El Intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja, Subintendente, Jefes y Oficiales del cuerpo administrativo, con la competente autorizacion respetuosamente exponen á V. M. que han visto con sorpresa en el manifiesto de D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 de Setiembre y publicado en los periódicos de la corte, indicaciones y reticencias alusivas al ejército español, consignando que hubo militares que faltaron á su palabra despues de comprometidos en número y colocados en posicion para haber decidido del último movimiento revolucionario en el resto de España. Los que suscriben, parte integrante del mismo ejército por su institucion, no vacilan un momento en protestar enérgicamente contra semejante calumnia, si algo pudiera imputárseles, porque ninguno ha sido ni aun consultado para coadyuvar al logro de los planes revolucionarios fracasados esta vez más, ni mucho menos comprometerian su dignidad en pro de locas ambiciones.

A esta franca, leal y espontánea manifestacion unen los exponentes los sentimientos de constante fidelidad que elevan al Trono de V. M., confiados de que V. M. se dignará aceptarlos como un respetuoso homenaje á su Real Persona, y estricta obediencia á las instituciones que rigen en la Monarquía.

Valladolid 10 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Ignacio Togores.==Fermin Oteiza.==Juan Fernandez Sierra.==Dario del Alcázar.==Loreto de la Peña.==Bruno Conde.==Manuel Suarez.==Gregorio de Bartolomé.==José de Florza.==Eduardo Ruiz.==Juan Arias.==Angel Fernandez.==Vicente Brizarte y Rosete.==Tomás Aguaron.==Isidoro Martin Herrero.==Federico del Alcázar.==Luis de Verde.==Patricio Montero.==José Moncayo Montero.==Ricardo Ruiz.==Francisco Aragon.==Ignacio Moreno Alonso.==Vito Madriñan y Feijóo.==Arturo Silva y Gonzalez.

SEÑORA: El General, Jefes y Oficiales del cuerpo de ingenieros del distrito de las Provincias Vascongadas y Navarra, competentemente autorizados, tienen la honra de dirigirse á los pies del Trono para manifestar, no que siguen siendo fieles á la dinastía de V. M. y que están persuadidos de que las instituciones que han jurado defender constituyen la base más segura en que descansa nuestra sociedad, pues esto es la simple expresion del cumplimiento de su deber de españoles y soldados al que nunca han faltado, sino que condenan á los que solo tienen por norte perturbar el órden público derribando todo lo existente, y que rechazan por consiguiente toda alusion de conivencia con ellos, y muy particularmente las hechas al ejército por D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para el mayor bien y felicidad de esta nacion.

Vitoria 8 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El General Subinspector, Manuel Valdés y Casasola.==El Coronel, José Cortés y Morgado.==El Teniente Coronel, Eduardo Galindo y Espirós.==El Capitan, Joaquin Echagüe y Urrutia.==El Capitan, Mariano Buelta y San Bartolomé.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército que suscriben, pertenecientes á la seccion del distrito de las islas Baleares, previamente autorizados, tienen la honra de acudir á los piés del Trono de V. M. para protestar enérgicamente contra las alusiones que se hacen á la lealtad del ejército en el manifiesto de D. Juan Prim del 25 de Setiembre, inserto en los periódicos de esa corte llegados á esta capital en el correo de ayer. Estas alusiones por lo indeterminadas pueden afectar á cada uno de los que visten su honroso uniforme; y aunque los exponentes, Señora, ajenos siempre por conviccion á todas las luchas políticas, no tienen otro guia que el cumplimiento de sus deberes militares conforme á los estrictos principios de las sábias Ordenanzas del ejército, se creen hoy en la necesidad de rechazar aquellas, á fin de que jamás, ni aun por una falsa interpretacion pueda dudarse de la fidelidad á los juramentos que tienen prestados, ni de que están dispuestos á más que á derramar hasta la última gota de su sangre en defensa del Trono de V. M. y del Gobierno que emana de su Régia prerogativa.

Dígnese V. M. recibir benévola estos sentimientos de lealtad inquebrantable á los que por nada ni por nadie faltarán los exponentes, que ruegan al cielo conserve la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la Monarquía.

Palma 6 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Félix Fernandez Cavada.—El Teniente Coronel Comandante, Luis Roig de Lluis.—Capitanes: Antonio Coll y Tord.—Rafael Barbarin y Bronelo.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor de Aragon, persuadidos de que no pueden alcanzarles en la opinion de las personas sensatas las alusiones del manifiesto suscrito en Ginebra el 25 de Setiembre último por D. Juan Prim que han publicado los periódicos, no pueden ménos no obstante de rechazar como enérgicamente lo hacen, á ejemplo de sus dignos compañeros de armas, las aseveraciones ofensivas para el ejército é inalicables apreciaciones que aquel documento contiene y cuantas en todo tiempo tiendan á empañar la bien trazada conducta que los deberes militares y el servicio especial de su cuerpo como caballeros les impone. Ajenos á las cuestiones políticas y atentos solo al cumplimiento de aquellos deberes, excusan distraer, Señora, la atencion de V. M. con nuevos juramentos los que nunca faltaron á ellos, y esperan de la bondad de V. M. se digne aceptar la expresion de los leales sentimientos que los animan, al propio tiempo que imploran de la Divina Providencia guarde la vida de V. M. para bien de la patria prolongados años.

Zaragoza 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel de Estado Mayor, Manuel Ruiz Moreno.—El Comandante, Asensio Martinez de Campos y Anton.—Los Capitanes: José Jimenez Moreno.—Mariano Salas y Romanos y Leopoldo de Lamere y Vinyals.—Y el de Seccion-archivo, Ventura Fischer y Altarriba.—Teniente de Seccion-archivo, Gabriel Silven y Fernandez.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento caballería de Talavera, 3.º de cazadores, autorizados competentemente, tienen la honra de ponerse á los piés de V. M. á protestar enérgicamente contra el manifiesto dado por D. Juan Prim desde Ginebra, el cual ha causado una desagradable impresion en todos los individuos de este cuerpo, porque quiere envolver en una responsabilidad que no tiene á parte del ejército, sin otro objeto que el de disculpar su conducta con los revolucionarios en el tercer descalabro que ha sufrido en su injustificable intentona, rechazada dignamente por la lealtad de las tropas: así es, Señora, que los que suscriben, no pueden ménos de asegurar una vez más á V. M. que siempre están dispuestos á derramar su sangre en defensa del Trono y del Gobierno constituido y que son fieles observantes de la Ordenanza, como cumple á caballeros y buenos militares.

Dígnese V. M. aceptar la expresion de amor que la profesan y á su Real familia todos los individuos de este regimiento. Dios guarde á V. M. dilatados años para bien de esta nacion.

Búrgos á 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. L. R. P. de V. M.—El Coronel, Marqués de Llano.—El Teniente Coronel, José Girona.—Comandantes: Mariano Maroto.—Nicolás Moreno de Moreno.—Capitanes: Rufino Enriquez.—José Alvarez.—Rafael de Luna.—José Ruiz de Arévalo.—Inocencio Romero.—Miguel Rodriguez.—José Burean.—Nicolás Suarina.—Enrique Gonzalez.—Ayudantes: Florencio Alonor.—José Garcia.—Mariano Lanac.—Bernardo Oville.—Joaquin Sainz de la Maza, Teniente de Estado Mayor.—Tenientes: Gonzalo Mualpei.—Leoncio Otero.—Francisco Larrea.—Pablo Escaño.—Fortunato E. Trigo.—Cándido Cabezas.—Bernardo Walleter.—Arturo Ruiz.—Eduardo Cortés.—Antonio Gar-

zon.—Hilario Rozas.—Alféreces: Francisco Jimenez de la Espada.—Evaristo Cuenca y Cuenca.—Lino Alvarez Fortun.—Guillebaldo Balderrábano Ceballos.—Raimundo Pan y Vin.—Bartolomé de Guendulain.—Alberto Gomez Rey.—Ricardo Cortés.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1867, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por la sociedad titulada Viuda de Barthe y hermano, con Doña Angela Borrell, Condesa de Casa-Brunet, sobre pago de cantidades; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Condesa:

Resultando que esta, con fecha 28 de Noviembre de 1863, firmó un pagaré de 30.652 rs. para fin de Febrero siguiente y orden de la viuda de Barthe y hermano, valor de géneros que habia tomado en su establecimiento:

Resultando que en 6 de Diciembre de 1865 el Procurador D. Mariano Ferrer con poder otorgado á su favor por D. Emilio Boyer por su propio derecho y como gerente de la casa comercio Viuda de Barthe y hermano, de cuya vecindad y ocupacion dió fe el Escribano, acudió al Juzgado de primera instancia solicitando que la Condesa reconociera dicho pagaré:

Resultando que comparecida la Condesa reconoció bajo juramento la firma y rúbrica del pagaré, añadiendo que como mujer casada no estaba obligada legalmente y no reconocia por tanto la validez de la obligacion contenida en aquel; manifestando en otra declaracion posterior que tenia pendiente pleito de divorcio con su marido; que por ejecutoria del Tribunal superior le estaba asignada cierta cantidad mensual para alimentos provisionales, y que el crédito de que se trataba procedia de ropa blanca tomada del establecimiento del actor:

Resultando que despachada ejecucion contra la mitad de la pension alimenticia que disfrutaba la Condesa, practicadas las oportunas diligencias, se opuso á ella, excepcionando falta de personalidad en el actor, puesto que el poder presentado por el Procurador Ferrer le estaba conferido por D. Emilio Boyer, por sí y como sócio gerente de la compañía titulada Viuda de Barthe y hermano, y no se habia acreditado que el D. Emilio tuviera tal representacion, ni que teniéndola estuviera facultado para trasmitirla; y que además la obligacion contraida por la Condesa en favor de la viuda de Barthe era completamente ineficaz, porque como mujer casada la estaba prohibido contraer sin licencia de su marido:

Resultando que al evacuar la parte actora el traslado que le fué conferido presentó copia de una escritura otorgada en 31 de Marzo de 1866 por Doña Rosa Boyer, viuda de Barthe y por su hermano D. Emilio Boyer, en la que declararon que aun cuando por otra de 15 de Mayo de 1864 formaron sociedad bajo la razon de Emilio Boyer y compañía, sucesores de E. Barthe, llevando la administracion y firma el D. Emilio, como de público se llamaba Viuda de Barthe y hermano, y una y otra denominacion representaban la misma entidad, aceptaron el último título, extendiéndose en su virtud las obligaciones para con la casa á nombre de la viuda de Barthe y hermano, firmando cuanto se ofrecia como gerente el D. Emilio, por lo que querian constase expedita la personalidad del D. Emilio para hacer efectivos cuantos créditos correspondiesen á la sociedad de Emilio Boyer y compañía, sucesores de Barthe, bajo el título sobrepuesto de viuda de Barthe y hermano:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites el Juez de primera instancia dictó sentencia mandando seguir la ejecucion adelante hasta hacer efectivo de la pension alimenticia que dis-

frutaba la Condesa de Casa-Brunet el entero y cumplido pago á la sociedad Viuda de Barthe y hermano de la cantidad reclamada, sus réditos y costas:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion de la Condesa que pidió la nulidad de todo lo actuado, porque como mujer casada y no teniendo autorizacion de su marido para litigar, carecia de personalidad para que con ella se entendiesen, la referida Sala primera pronunció sentencia confirmando con costas la apelada:

Y resultando que la Condesa de Casa-Brunet interpuso recurso de casacion fundado en la causa segunda del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por falta de personalidad en la misma recurrente y en el actor:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García:

Considerando que constituida una obligacion á favor de dos personas reunidas en sociedad, tiene personalidad cualquiera de ellas para pedir en utilidad comun su cumplimiento, mientras no resulte que solo á una se hubiese exclusivamente encomendado la firma y administracion de la misma sociedad, segun así se ha establecido por este Supremo Tribunal en casos análogos:

Considerando que en tal concepto es incuestionable la personalidad de D. Emilio Boyer para reclamar en este pleito á nombre suyo y de su hermana la viuda de Barthe el cumplimiento de la obligacion que á favor de ámbos contrajo la Condesa de Casa-Brunet, y que aun en el caso de haber existido algun defecto en su representacion, subsanado como lo ha sido por la escritura de 31 de Marzo de 1855 no puede dar motivo al recurso de casacion, como tambien lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que la falta de personalidad de la recurrente para comparecer en juicio, que como segundo fundamento se invoca, no ha sido objeto de reclamacion alguna en la primera instancia, en la que se supone consentida, pues en ella solo se alegó la ineficacia ó nulidad de la obligacion cuyo cumplimiento se reclama, y por consiguiente no se haya preparado el recurso en este extremo de la manera que para su admision requiere el artículo 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Angela Borrell, Condesa de Casa-Brunet, en cuanto al primer motivo en que se funda, y no haber habido lugar á la admision del mismo respecto al segundo motivo; imponiéndole las costas y pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.—Francisco Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El dia 15 de Mayo último falleció en Milan, segun ha participado el Cónsul de España en dicho punto, el súbdito español D. Manuel Molinero, de 75 años de edad, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Bur-

gos, habiendo nombrado por su heredero universal á su hijo legítimo D. Manuel, que se separó de su lado el año de 1855, sin que despues haya vuelto á tener noticias de él; disponiendo que en caso de haber muerto su referido hijo le sustituya en todos sus derechos á la herencia la villa de Quintanar de la Sierra, donde nació.

D. Salvador Roca, vecindado en Milan y testamentario del difunto, desca averiguar el paradero de su hijo D. Manuel á fin de anunciarle la última voluntad de su padre, rogando á cualquiera persona que pueda facilitar algun dato sobre la existencia ó fallecimiento del mismo se sirva comunicárselo por medio de carta dirigida á su nombre, calle de San Vicente, núm. 24, en Milan.

Las personas que á continuacion se expresan pueden acudir á dicho Ministerio á recoger documentos que les conciernen:

Doña Luisa Berganza.—Doña María Nieto y Calbelo.—Doña Manuela Boñil.—D. Luis Lopez y Lojó.—D. Antonio Fernandez Gil.—D. Miguel Vidal y D. Benito Reinares y Romero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

No pudiendo tener efecto el dia 20 por ser dia festivo, segun estaba anunciado, la subasta para las obras de la construccion de la cubierta de la parte del edificio del Teatro Real que se halla desmantelada á consecuencia del incendio que tuvo lugar el dia 20 de Abril último, se verificará el lunes 21 á la misma hora y en el propio sitio.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Con arreglo al anuncio publicado en la GACETA del 23 de Julio próximo pasado, el dia 17 del corriente mes de Octubre termina el plazo para reclamar el abono en renta del 3 por 100 consolidada del 50 por 100 de cupones que dejó de satisfacerse en 1851, á cuyo efecto habrán de presentar los acreedores los certificados que expidieron los Comités por el referido 50 por 100, ó en su defecto instancias expresivas de los datos que se determinan en el citado anuncio.

Lo que se avisa al público para su inteligencia; en el concepto de que en dicho dia estarán abiertas las oficinas de la Deuda hasta las doce de la noche, pasada cuya hora quedará definitivamente cerrado el plazo para la admision de dichos certificados ó solicitudes.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra. —1

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 21 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor inglés *Amazon* conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor *Humboldt* lo verificará el 31 admitiendo igualmente la correspondencia para Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires.

Lo que se avisa al público para su conocimiento; advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Adolfo Nuñez de Castro. —1

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se vende en pública subasta la retama que resulte de la roza que debe verificarse en el cuartel de Rodajos de la Real Casa de Campo. La subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente, á la una de la tarde, en la Secretaría de esta Mayordomía mayor y en la Administracion de la citada Real posesion, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1622—2

Se saca á pública subasta el arrendamiento á pasto y labor por tiempo de seis años de la dehesa titulada Quinto del Puente Largo, en el Real Heredamiento de Aranjuez, cuya subasta tendrá lugar el dia 25 del corriente mes de Octubre, á la una de su tarde, en la Secretaría de esta mayordomía Mayor y en la Administracion del expresado Real Heredamiento, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

Palacio 8 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1623—2

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Setiembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	11.352.410,211	108.978,845	11.461.389,056	57.497,756	11.403.891,300	
	Por sustituciones del servicio militar..	283.094,305	"	283.094,305	40.000	243.094,305	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.146.560,515	"	1.146.560,515	"	1.146.560,515	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.659.703,314	503.931,463	22.163.634,777	338.458,633	21.825.176,144	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	1.684.659,219	137.876,727	1.822.535,946	19.561,140	1.802.974,806	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	825.552,978	53.827,928	879.380,906	100.382,400	778.998,506	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	215.801,564	"	215.801,564	1.930,212	213.871,352
		De 4 á 9 meses.....	7.541.151,861	447.913,462	7.989.065,323	381.772,915	7.607.292,408
		De 9 á 12 meses.....	3.855.035,849	33.416,843	3.888.452,692	47.187,841	3.841.264,851
		De un año justo.....	77.438.019,730	1.456.048,966	78.894.068,756	1.666.367,835	77.227.700,921
		De 15 días.....	262.428,567	7.500	269.928,567	3.100	266.828,567
		De 30 días.....	178.508	1.330	179.838	24.200	155.638
	Con aviso..	De 60 días.....	932.163,233	63.550	995.713,233	50.390	945.323,233
		De 90 días.....	5.804.548,817	468.580,812	6.333.129,629	357.821,574	5.975.308,055
Provisionales para subastas.....		297.633,412	21.460,217	319.093,629	39.736,581	279.357,048	
TOTAL de depósitos.....		133.719.196,121	3.304.415,263	137.023.611,384	3.128.406,887	133.895.204,497	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.156.427,156	80.611,256	2.237.038,412	301.613,980	1.935.424,432	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.875.623,277	3.385.026,519	139.260.649,796	3.430.020,867	135.830.628,929	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	288.753,232	290.134,294	578.887,526	53.466,128	525.421,398	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.868.197,296	135.231,072	2.003.428,368	27.890,799	1.975.537,569	
TOTAL GENERAL de metálico.....		138.032.573,805	3.810.391,885	141.842.965,600	3.511.377,794	138.331.587,896	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
TESORO PÚ- BLICO.....	Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... provincias.....	22.988.000	726.000	23.714.000	850.000	22.864.000
		109.068.226,068	1.820.832,156	110.889.058,224	1.411.740,216	109.477.318,008
	Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	5.151.886,568	70.953,355	5.222.839,923	"	5.222.839,923
		"	84.093,020	84.093,020	84.093,020	"
		137.208.112,636	2.701.878,531	139.909.991,167	2.345.833,236	137.564.157,931

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	138.331.587,896
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	137.564.157,931
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	767.429,965

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
DEPÓSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
Necesarios	70.822.052,302	540.280	71.362.332,302	1.158.618,131	70.203.714,261
Voluntarios	218.493.292,785	3.381.400	221.874.692,785	4.344.500	217.530.192,785
Provisionales para subastas	1.093.736,650	37.800	1.131.536,650	52.800	1.078.736,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España.	8.924.069,744	"	8.924.069,744	83.747,629	8.840.322,115
TOTAL general de papel.	299.333.151,571	3.959.480	303.292.631,571	5.639.665,760	297.652.965,811
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	115.242.695,871	2.624.200	117.866.895,871	2.959.000	114.907.895,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.	78.356.314,004	441.200	78.797.514,004	392.800	78.404.714,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	66.909.200	704.400	67.613.600	1.596.200	66.017.400
En acciones de obras públicas	3.336.800	"	3.336.800	10.000	3.326.800
En id. de carreteras	5.767.800	84.200	5.852.000	355.800	5.496.200
En id. del Canal de Isabel II.	501.400	"	501.400	2.700	498.700
En material del Tesoro.	86.844,405	"	86.844,405	"	86.844,405
En Deuda sin interés.	11.649.077,146	10.000	11.659.077,146	85.500	11.573.577,146
En id. sin convertir	1.201.885,597	"	1.201.885,597	"	1.201.885,597
En obligaciones municipales.	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	5.074.800	4.400	5.079.200	48.400	5.030.800
SUMAN los depósitos en la Central.	288.129.817,023	3.868.400	291.998.217,023	5.450.400	286.547.817,023
IDEM en las Tesorerías de provincia.	11.203.334,548	91.080	11.294.414,548	189.265,760	11.105.148,788
TOTAL general de depósitos en papel.	299.333.151,571	3.959.480	303.292.631,571	5.639.665,760	297.652.965,811

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	824.461,169	299.333.151,571	22.588.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. 3.810.391,885 Por lo recibido del Tesoro. 2.345.833,236	6.156.225,121	3.959.480	726.000	"
CARGO.	6.980.686,290	303.292.631,571	23.314.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. 3.511.377,794 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. 2.701.878,531	6.213.256,325	5.639.665,760	850.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.	767.429,965	297.652.965,811	22.464.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 262.866, de las cuales pertenecían á metálico 248.561 y á papel 14.305; y en la presente á 263.370, en esta forma: 249.106 en metálico y 14.264 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Contador, P. S., Alejandro Benisia.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 7 del actual se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para las atenciones de Marina en los Departamentos de Cádiz y Ferrol, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposicion y nota de precios que literal se inserta á continuacion; y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion y las Juntas económicas de los mencionados Departamentos de Cádiz y Ferrol, se ha señalado el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallarán copias de dicho pliego y cuanto tenga relacion con la subasta en las Secretarías de dichas corporaciones, para inteligencia de los que gusten interesarse en ella.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCION CENTRAL DE MARINA.—
Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitacion el suministro de carbon de piedra para las atenciones de Marina en los Departamentos de Cádiz y Ferrol.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Será obligacion del contratista suministrar el carbon mineral que el Gobierno de S. M. necesite en cada uno de los citados Departamentos y puntos de su comprension para el consumo de los buques de la Armada y de los que este Ministerio ó las Autoridades de Marina fleten para cualquiera atencion del Estado, así como el que se consuma en las dragas, fraguas, martinets, fundiciones y demás usos de los arsenales, siendo todo este combustible de las clases y cantidades que se dirá. Si por las Autoridades de Marina fuese pedido carbon al asentista con destino á buques fletados por otros Ministerios, será tambien de su obligacion facilitarlos bajo las mismas condiciones y en los propios términos.

2.ª Sin embargo de lo que se establece en la condicion anterior, el Gobierno se reserva el derecho de poder contratar ó adquirir hasta una tercera parte de carbones españoles del total que se consuma en los buques y arsenales, en cuyo caso quedarán reducidos los depósitos á dos terceras partes, previo aviso. Igualmente se reserva la facultad de consumir en los buques y arsenales todo el combustible que pueda recibir como donativo ó para pruebas: en el concepto de que la obligacion que el Gobierno contrae es la de no adquirir á ningun otro particular carbones de clase alguna para las atenciones de la Armada, á excepcion de los casos que se dejan mencionados.

3.ª Este servicio se divide en dos contratos: una para el Departamento de Cádiz y otra para el de Ferrol, no admitiéndose proposiciones á ningun licitador sino para el total suministro en cada uno de ellos en particular, si bien uno mismo podrá hacer licitacion separada para los dos, si así le convinieren.

4.ª Los citados Departamentos marítimos comprenden los puntos siguientes, en cada uno de los cuales deberá el asentista respectivo mantener un repuesto permanente del número de toneladas que se expresa:

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

4.000 toneladas españolas en el sitio del arsenal de la Carraca denominada *Isla verde*, al otro lado del Caño de San Fernando.

2.000 id. en la bahía de Cádiz.

500 id. en Algeciras.

1.000 id. en Málaga.

1.000 id. en Santa Cruz de Tenerife.

DEPARTAMENTO DE FERROL.

1.500 toneladas españolas en el puerto de Ferrol.

500 id. en Vigo.

200 id. en Santander.

Todos estos depósitos se compondrán de cuatro quintas partes de carbon de Cardiff y la otra restante de New-Castle, que se mantendrá en absoluta separacion del primero. El de Cardiff será precisamente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de

Powell's Duffryn.

Nixon's Merthyr.

Thomas Merthyr.

Blaengwaur Merthyr.

Abendare Steam Coals.

Wayne's Merthyr.

Navegation Steam Coals.

Tredegar.

Insole's Merthyr Smokeless Steam Coals.

Abercorn black vein.

Fothergills aberdare.

Squborwen Merthyr.

Llangenneck.

El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas de West Hartley.

Gowpax Hartley.

Las procedencias de estos carbones las garantizará el asentista presentando, al tiempo de establecer los depósitos y sucesivamente al reponer los consumos, certificacion de los dueños de las minas, legalizada por el Cónsul español del puerto de embarque.

El carbon del depósito de Santander será de la mejor calidad de Asturias, esto es, del de Langreo.

5.ª Igualmente deberá facilitar y entregar en los arsenales de la Carraca y Ferrol cuanto carbon coke, del de herrerías y para martinets y motoras se le pida para el servicio de los mismos; en la inteligencia de que las referidas entregas han de verificarse dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha del pedido respectivo.

El cok para estos depósitos será de la mejor calidad, hecho en hornos expofeso para fundicion, y de ningun modo procedente de fábrica de gas.

El carbon para herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Slack Colkig or Jorge Coal. El de las factorías y martinets será de New-Castle, de las mismas minas expresadas en la condicion anterior, en terrones gruesos y de extraccion reciente, procurándose que el de las fraguas sea de las minas conocidas por *Marceli Hill*.

6.ª En el caso de que el Gobierno necesitase más carbon en alguno de los depósitos que se expresan en la condicion 4.ª, lo avisará anticipadamente al contratista respectivo, quien estará en la obligacion de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe en el plazo que se establecerá para los depósitos ó antes si le fuere posible.

7.ª Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formulados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, precediendo el correspondiente reconocimiento á que asistirán el segundo Comandante y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel.

Si del reconocimiento practicado por esta comision resultase no ser del recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de media pulgada cuadrada, quedando excluido del recibo el polvo y garvillo que cayera. La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer maquinista ú otro Oficial de guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso el peso se verificará por medio de balanza que contenga cuando ménos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de toneladas del carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude en calidad y cantidad, llevando una papeleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, en la cual atestada la conformidad ó diferencias que notare el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conduccion del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos. Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista, en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso.

8.ª La entrega en los arsenales se hará igualmente por pedidos autorizados, en el sitio que designen los respectivos Comandantes generales de ellos, y el reconocimiento se practicará en los mismos términos que están dispuestos por el reglamento de Contabilidad vigente para todos los géneros y efectos que se ponen al cargo del Guarda-almacen general, bajo cuya responsabilidad han de estar los carbones destinados á todas las obligaciones del arsenal: en la inteligencia que una de las circunstancias de la entrega y reconocimiento ha de ser pasarlo por criba de una pulgada cuadrada, para lo cual el contratista deberá tener el número suficiente de cribas, que serán de varillas de hierro para que al usarlas no se deformen y varíen sus claros.

9.ª El valor que se fija como admisible á la tonelada española de 920 kilogramos de carbon de piedra, suministrado en cada uno de los depósitos de la manera que se deja establecida, es el que expresa la nota adjunta núm. 1.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

10. Será obligacion del contratista constituir los repuestos totales de cada depósito en el más corto plazo posible, sin que exceda de 60 dias, contados desde el en que se firme el contrato. Las cantidades que se vayan consu-

miendo de los depósitos durante el tiempo de la contrata á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques deberán tambien reponerse en el mismo plazo de 60 dias, contados desde el en que se verifique la entrega.

11. Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida en la cantidad, el tiempo y forma que se previene en las condiciones 4.^a, 5.^a y 7.^a, siempre que corresponda á la cantidad que debe conservar en depósito segun la condicion 4.^a ó á la del resto que resulta de ella antes de transcurrir el plazo marcado para la reposicion de los consumos, incurrirá en la multa de 200 escudos por primera vez y se adquirirá además el combustible por Adm nistracion á su perjuicio, descontándosele la diferencia que resulte de más en los precios en las liquidaciones sucesivas; y si reincidiere en la misma falta, ó no existiese combustible en la plaza para llenar el servicio, podrá la Administracion declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda.

12. Remitirá el contratista el carbon á los buques y arsenales con guias triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en la corte ó en el Departamento. En el primer caso recogerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno, con los recibos y demás requisitos establecidos, para presentarlos al Intendente del Departamento en cuya comprension se verifique el suministro, unidos al pedido á que se contraen las condiciones 5.^a y 10 y á la cuenta que ha de formar cada mes de las entregas que verifique.

13. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque ó buques que hayan pedido carbon ó en el respectivo arsenal hasta 120 toneladas, si bien á juicio del Comandante podrá reducirse este número en proporcion del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras ó sitio en que se haya de apilar en los arsenales. En casos extraordinarios y urgentes calificados por la Autoridad superior de Marina se facilitará combustible sin intermision, tanto de dia como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

14. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado, será obligacion del contratista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonaje necesario para embarcar cuando ménos en dos ó mas buques y en el término de 24 horas 200 toneladas en la capital del Departamento y 100 en los demás puntos de depósito de su comprension.

Si por exceder de esta cantidad de combustible la que hubiera de poner á bordo durante el dia no son suficientes los recursos del contratista, le facilitará la Marina los que fuere menester para cubrir el servicio. Mas si en cualquier otro caso que no sea el anterior tuviere la Marina que facilitarle gente ó embarcaciones, ya por no tener los elementos necesarios para embarcar diariamente dicho número de toneladas, ya por morosidad de sus empleados ó por lentitud en el servicio, de manera que hubiere lugar á quejas por parte del Comandante general del arsenal ó del buque que dieron á conocer esta necesidad, abonará en este caso el contratista por via de indemnizacion un escudo y 200 milésimas diarias por cada hombre que se emplee, y que recibirá como jornal el individuo que se ocupe en este servicios, y 20 escudos tambien diarios por cada lanca ó barcaza, mas el importe de las averias que estas pudieran tener. Además, y por via de multa si fuere necesario repetir este auxilio en la misma localidad, satisfará el contratista 100 escudos por la segunda vez que haya de prestarse, y 200 por cada una de las sucesivas.

15. Los derechos que actualmente paga el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo del Gobierno, abonandoselos el contratista y reembolsandoselos aquel mediante la insercion de su importe en la cuenta mensual, justificandolo con los debidos certificados de las Aduanas.

16. El contratista formará mensualmente la cuenta que se indica en la condicion 12, justificando la cantidad y el importe de los suministros de los carbones con los pedidos y guias, en las que han de constar con precision los correspondientes recibos. La cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que corresponde, y el de los derechos que hayan adeudado y hubiere satisfecho, justificado de la manera expresada en la condicion anterior. Así formalizada la dirigirá al Intendente del Departamento, quien dispondrá que en la Intervencion se proceda á su exámen y liquidacion y á expedir el libramiento de su importe si el pago estuviere radicado en la capital del Departamento, ó bien certificacion de crédito en el caso que haya de satisfacerse por la Tesoreria central, segun le convenga al interesado fijar, como habrá de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17. El pago de los créditos que el asentista justifique será puntual, entendiéndose realizado desde que por la respectiva Intervencion se extienda el libramiento de su importe sobre la Tesoreria que corresponda.

18. Los contratistas tendrán en cada punto de depósito una persona que los represente y que reuna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las Autoridades de Marina de aquellos y Comandantes de los buques en todo lo que tenga relacion con el contrato.

19. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios á cada asentista se comete á los Capitanes generales de los Departamentos, Intendentes de los mismos, Comandantes de Marina de teicio ó provincia y Comisarios de los mismos en sus casos respectivos.

20. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que los motiven; sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberán facilitársele por estar interesado el servicio público.

21. Si por circunstancias accidentales y por la seguridad del combustible para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en el arsenal de los carbones que han de suministrarse á los buques, el contratista trasladará á los puntos que se le designen la parte conveniente del depósito que respectivamente correspondia segun la condicion 4.^a, previo el debido reconocimiento, no permitiendo introducir de otras calidades que las designadas, ni tampoco que se extraiga del arsenal, pues todo el que en él se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio; entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al amacajado ó depósito en los mencionados puntos, fuera de las circunstancias especiales indicadas, que se determinaran á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobacion de este; entendiéndose además que el referido combustible es propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina con las formalidades de ordenanza, siendo por tanto de cuenta del mismo la custodia en todos casos.

22. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas-testamentarios durante los 120 dias siguientes, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó de la Administracion; pero si los citados herederos ó albaceas conviniesen en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hubiese fenecido, podrán verificarlo exponiendolo oportunamente al Intendente del Departamento respectivo, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

23. La duracion de estas contrataciones será de tres años, debiendo empezar á regir en los respectivos Departamentos desde el siguiente dia al en que terminen las existencias del carbon que haya en los depósitos, segun la condiciones 25 de las contrataciones vigentes.

24. Los contratistas no podrán exigir indemnizacion alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de esta contrata.

25. Tampoco tendrán derecho á reclamacion alguna si el Gobierno en casos forzosos se viese precisado á tomar carbon para sus buques en punto en que los contratistas no se hallen obligados á tener depósito.

26. A la terminacion natural del contrato, la Marina se obliga á consumir, á los precios de aquel y en los propios términos que durante el mismo, las existencias del carbon que haya en los depósitos, los cuales no excederan del número de toneladas asignadas á los mismos en la condicion 4.^a

27. Los contratistas y sus dependientes gozaran el fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á este contrato.

28. Serán de cuenta de cada contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 6 de Octubre de 1860; en la Intendencia de que el número de ejemplares impresos que habrá de fabricarse es el de 50; pero si uno solo obtuviere la adjudicacion del suministro en los dos Departamentos, deberá entregar 100 ejemplares del contrato: en uno ú otro caso la escritura ha de comprender este pliego de condiciones.

29. Como garantia provisional para responder del resultado del remate y como fianza del cumplimiento del contrato se fijan las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en metálico ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado y otros efectos admisibles por la ley á los tipos que fija la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Junio último:

	Garantía provisional.	Fianza.
	Escudos	Escudos.
Para el suministro en el Departamento de Cadiz.....	10.000	30.000
Idem en el de Ferrol.....	3.300	10.000

30. La licitacion se verificará simultáneamente en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada, y en Cádiz y Ferrol ante las económicas del Departamento.

31. Además de las cláusulas anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27

de Abril de 1862, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente, exceptuándose la condicion 13 que queda modificada por la 22 de este pliego.

Madrid 16 de Agosto de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.
Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de (ó compañía, sociedad tal), para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, núm., para proveer de carbon de piedra con destino á las atenciones de la Marina en los Departamentos de Cádiz y Ferrol con toda la latitud de la condicion 1.^a de dicho pliego, se obliga á cumplir el servicio en los puntos de la comprension del Departamento de que se expresan en la condicion 4.^a, con estricta sujecion á las condiciones del referido pliego y á los precios que como tipo admisible se establecen en la nota núm. 1, ó con la rebaja de (en letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del preponente.)

NOTA NÚM. I.

Precio que se fija como admisible á la tonelada española de 920 kilogramos de carbon de piedra, cuyo suministro se subasta.

DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

Carbon de todas clases, tanto para buques como para fraguas y martinetes.

Arsenal de la Carraca	15 escudos.
Bahía de Cádiz	15
Algeciras	15
Málaga	15
Santa Cruz de Tenerife	18'500

DEPARTAMENTO DE FERROL.

Carbon de todas clases, tanto para buques como para fraguas y martinetes.

Ferrol	14 escudos.
Vigo	14

Carbon español.

Santander	9 escudos.
Carraca	18'500 escs.
Ferrol	17

Madrid 16 de Agosto de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio en esta corte de los herederos de D. Fernando Lopez Argüeta, se les cita por el presente á fin de que en el improrogable plazo de ocho dias se sirvan presentarse en esta Administracion de Hacienda pública y su Negociado de alcances, por sí ó por medio de persona que les represente, con el objeto de enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1501

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Antonio Guerrero y Céspedes, Administrador que fué de las Salinas de Torreveja, y teniendo que notificarle un asunto de interés, se le cita por el presente para que él ó sus herederos, si hubiese fallecido, se personen en el Negociado de alcances de esta Administracion de mi cargo en el término de tercero dia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1507

Ignorándose el domicilio en esta corte de los señores que á continuacion se expresan, y teniendo que hacerles entrega de documentos remitidos por la Administracion de Toledo, se les cita para que se presenten á recogerlos en esta Administracion de mi cargo por sí ó por medio de apoderado, ó sus herederos si hubieran fallecido; advirtiéndoles que si no lo efectúan en el término de tercero dia les parará el perjuicio que haya lugar.

Personas que se citan.

D. Julian Munilla, Administrador que fué de Rentas del partido de Talavera de la Reina.

D. Vicente Sanchez, Administrador que fué de Estancadas de Tembleque.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1609

TERCERA SECCION.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Subasta de fincas en quiebra.

El dia 25 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y en Torrelaguna y Colmenar Viejo ante los respectivos Jueces de primera instancia de dichos partidos, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Buitrago, en el partido judicial de Torrelaguna, y San Agustin en el de Colmenar Viejo, procedentes dichas fincas de los bienes del clero, en quiebra de D. Juan Buenaventura Martinez, por el tipo que se señala, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Buitrago.

Número 33 del inventario. Una tierra en el Chorrillo; linda al N. con linar de D. Manuel Huerta, M. con Prado grande, al O. con huerto de Raimundo Garcia y al P. linar de D. Estanislao Hernan; su cabida dos fanegas; tipo 1.339 escudos y 500 milésimas; se pagan al contado 141 escudos.

Término de San Agustin.

Número 334 del inventario. Una tierra en la Dehesa vieja; linda al N. con tierra de Mariano Martinez, al M. con otra de D. Andrés Alvarez, al O. con carretera de Francia y al P. con otra de D. Calixto Martin; su cabida dos fanegas; tipo 333 escudos y 450 milésimas; se pagan al contado 17 escudos y 550 milésimas.

Id. 640 del id. Otra en la citada Dehesa vieja; linda al N. con tierra de Juan Gonzalez, al M. con otra de Manuel Martin, al O. con otra de Doña Gala Ortiz y al P. con otra de D. Manuel Martin; su cabida dos fanegas y dos celemines; tipo 148 escudos y 200 milésimas; se pagan al contado 7 escudos y 800 milésimas.

Id. 633 del id. Otra en el Cerro del Aguila; linda al N. con tierra de Don Manuel de la Granja, al M. con otra Capellania, al O. con Doña Gala Ortiz y al P. con vereda del Barranco hondo; su cabida cuatro fanegas y seis celemines; tipo 315 escudos y 400 milésimas; se pagan al contado 16 escudos y 600 milésimas.

Id. 639 del id. Otra en Vereda del rio; linda al N. con tierra de D. Mauricio de Luna, al M. tierra de la Capellania, al O. Giratos del Rio y al P. tierra de D. José Muñoz; su cabida dos fanegas; tipo 73 escudos y 150 milésimas; se pagan al contado 3 escudos y 850 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que los rematantes satisfarán al contado respectivamente las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad lo verificarán en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 12 de Setiembre de 1867.—El Administrador, P. I., Eusebio Hernandez.

1614

El dia 8 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna ante el Juez de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Gargantilla, en el partido judicial de Torrelaguna, procedente dicha finca de Propios, en quiebra de D. Leopoldo Berdaguer, por el tipo que se señaló, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Gargantilla.

Número 5181 del inventario. Un terreno cercado de pared de piedra con pastos y arbolado en el prado de la majada; su cabida 50 fanegas; tipo 4.500 escudos; se pagan al contado 1.329 escudos y 200 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.^a Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.^a Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de la escritura y toma de posesion.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1336

El día 8 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en el término de Vicálvaro, partido judicial de Alcalá de Henares, procedente de Propios, en quiebra de D. José Soler, por el tipo que se señala, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Vicálvaro.

Número 9437 del inventario. Una tierra en Barranco del Batán; su cabida 94 fanegas; tipo 3.433 escudos y 500 milésimas; se pagan al contado 763 escudos.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 24 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1337

El día 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Los Molinos, partido judicial de Colmenar Viejo, procedentes del clero, en quiebra de D. Tomás Hernandez, por el tipo que se señala, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Los Molinos.

Número 324 del inventario. Una tierra herren, llamada Linar largo; su cabida una fanega y un celemin; tipo 120 escudos; se pagan al contado 105 escudos.

Núm. 342 del id. Otra en herren de la Calleja; su cabida nueve celemines; tipo 91 escudos y 650 milésimas, que se pagan al contado.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 27 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1578

El día 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Loeches, partido judicial de Alcalá de Henares, procedentes del clero, en quiebra de D. Luis Salado, por el tipo que se señala, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Loeches.

Número 1313 del inventario. Una tierra en Junquera; su cabida tres fanegas; tipo 1.150 escudos y 100 milésimas; se pagan al contado 172 escudos y 515 milésimas.

Id. 1315 del id. Otra en cuadro de la Casa de abajo; su cabida tres fanegas; tipo 1.340 escudos; se pagan al contado 201 escudos y 15 milésimas.

Id. 1316 del id. Otra en Boca del Cazar; su cabida 10 celemines; tipo 400 escudos y 100 milésimas; se pagan al contado 60 escudos y 15 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 26 de Setiembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

1579

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Aznaga, dotada con 600 escudos anuales pagados mensualmente del fondo municipal, se halla vacante por dimision que de ella ha hecho el que la desempeñaba. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Municipalidad, para que trascurrido el término de un mes que se señala para la provision de la vacante, á contar desde el día que tenga efecto la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, recaiga el nombramiento en propiedad en la persona que legalmente reuna las condiciones necesarias al efecto.

Badajoz 8 de Octubre de 1867.—El Gobernador, J. de T. Valderrama. 1615

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano de tercera clase de la villa de Regil, en esta provincia, con la dotacion de 2.000 reales anuales por la asistencia de 60 familias pobres y 20 reales más por cada una que excediese de este número, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; previniendo que la comision creada al efecto se obliga á pagar por la asistencia del resto del vecindario, además de los partos que por cada uno cobrará, siendo propietario, 20 reales y de los demás 16 y casa libre, la cantidad de 12.000 reales anuales en dos plazos por semestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ayuntamiento de aquella Universidad en el término de un mes, que se contará desde el día que se publique en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será preferido el que posea el idioma vascongado.

San Sebastian 7 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazos. 1593

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, dotada con 300 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el artículo 1.º de dicha disposicion.

Santander 26 de Setiembre de 1867.—El G. A., Malo. 1570—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Saucejo, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que será provista en la forma que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Sevilla 8 de Octubre de 1867.—Joaquín Auñón. 1575—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha dispuesto contratar en subasta las obras del sifon en la reparacion de la conduccion de aguas de Argales desde el arca número 27, situada al extremo de la calle de Panaderos, hasta la de Teresa-Gil.

No se admitirá postura que exceda de la suma de 7.982 escudos 772 milésimas, que es la cifra á que asciende el presupuesto de contrata.

Para ser admitido á licitar se acreditará la consignacion de 80 escudos en la Depositaria municipal, cuya cantidad se devolverá en el acto á los no rematantes, y el que lo sea la aumentará hasta 800 escudos como garantia del cumplimiento de la contrata.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta se harán en dos plazos; el primero al mes de haberse hecho la recepcion provisional, y el segundo dentro del mes siguiente á la recepcion definitiva.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta al final.

El remate se celebrará en una de las salas de la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 27 del actual, y el expediente con los planos y condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaria de la corporacion.

Valladolid 5 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, P. I., Fernando de Mendigutia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones para las obras del sifon en la reparacion del viaje de aguas de Argales desde el arca número 27 de la calle de Panaderos á la de Teresa-Gil, y aceptándolas en un todo, se compromete á ejecutar aquellas en la cantidad de..... escudos..... milésimas.

(Fecha y firma.) 1369

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERDEDO.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de primera clase de este Ayuntamiento, dotada con 200 escudos anuales además del cobro por tarifa oficial de los medicamentos expendidos para 200 familias pobres, abonando el exceso de estas, si lo hubiere, segun se requiere, y satisfechos trimestralmente en la Depositaria de este Municipio; pudiendo informarse de las condiciones en la Secretaría del mismo Ayuntamiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Cerdedo Setiembre 17 de 1857.—El Alcalde, José Sieyro Ta-boada. 1600

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE GUZMAN.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 750 escudos de sueldo anual, se halla vacante y ha de proveerse en propiedad con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Municipio dentro del término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID.

Puebla de Guzman 4 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Antonio Diaz Valdés. 1577—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARACENA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Taracena, provincia de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio; la provision de esta plaza se efectuará con plena sujecion al art. 5.º de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Taracena 4 de Octubre de 1867.—El Teniente-Alcalde, Façundo Gil.—El Secretario interino, José Yubero. 1623—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVAMORCUENDE.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico cirujano titular de Beneficencia de la villa de Navamorcuende, poblacion de 480 vecinos, sana, las casas casi en su totalidad de piso bajo y muy agrupadas, situada á cuatro leguas de Talavera de la Reina, que es la cabeza del partido judicial, y 12 de Toledo, capital de provincia.

La dotacion anual del Profesor será la de 1.200 escudos que percibirá por trimestres vencidos en la forma siguiente: 300 del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres que se clasifiquen hasta el número de 150, y 2 escudos más por cada una de las que excedan de dicho número; y los 900 escudos restantes le serán satisfechos por los vecinos acomodados, quedando á cargo de la junta nombrada por estos la recaudacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Navamorcuende 26 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Mariano Gomez de Morales. 1618

JUNTA ECONÓMICA DEL PARQUE DE ARTILLERÍA

DE ZARAGOZA.

Debiendo celebrarse el dia 2 del próximo Noviembre subasta pública para vender 4.968 kilogramos de bronce procedente de cañones, existente en la villa de Benasque, al precio de 555 milésimas cada kilogramo, segun Real orden de 17 de Octubre de 1866, se anuncia, para conocimiento de to-

dos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las diez de la mañana ante la Junta económica del Parque de esta plaza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 7.º del pliego de condiciones.

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, sitas en la calle del Cármen, cuartel de artillería, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en..... el dia tantos para la subasta de 4.968 kilogramos de bronce, se compromete á entregar la cantidad de..... por cada kilogramo (en letra y sin enmienda la que sea), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instruccion de 3 del mismo año, que conoce igualmente.

Zaragoza 2 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo Secretario, Julian Pardiñas. 1348

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Se saca á pública licitacion el suministro de los artículos de consumo necesarios para el servicio y sostenimiento del Colegio de internos agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia.

El remate se verificará en esta capital el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia ó de la persona que este delegue, y en el sitio que se designará con la debida anticipacion.

La subasta se verificará bajo el tipo de 3.600 escudos y 4 milésimas á que asciende el total importe de los artículos que se sacan á la licitacion, segun al pormenor expresa el pliego de condiciones, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitacion, será indispensable prestar una fianza provisional de 360 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo total fijado como tipo.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo formado al efecto, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á vista de los concurrentes hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional en la Caja de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Soria 10 de Octubre de 1867.—El Presidente, Daniel de Moraza.—Por acuerdo de la Junta, Isidro Martinez Ruiz de Toro, Secretario. 1394

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habilitado para despachar la Escribanía vacante de D. Bernardo Diaz de Antóñana, se hace saber que en 13 de Febrero de 1862 y 2 de Febrero de 1864 fallecieron respectivamente en esta corte, sin disposicion testamentaria Doña Victoriana Alonso y su esposo D. José María Gordo, vecinos que fueron de la misma, y con posterioridad, ó sea en 5 de Setiembre de 1865, murió tambien sin testar en la ciudad de Valencia Doña Hermenegilda Gordo y Alonso, hija de aquellos, soltera y de edad de 40 años. Y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á heredarlos, para que en el término improrogable de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones que les competan; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; y advirtiéndose que los autos que con tal motivo se instruyen se han promovido por D. Natalio, Don Pablo y Doña Josefa Gordo y Alonso, en concepto de hijos y hermanos respectivamente de los tres finados, para que se les declare herederos abintestato de los mismos.

Madrid 12 de Octubre de 1867.—Manuel Saez Hernandez. 1599

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública subasta una posesion situada en la barriada titulada de Colmenares, afueras del puente de Segovia, comprendida en el primer cuartel de los cuatro en que está dividida esta poblacion para los efectos de la ley Hipotecaria, calle de Santa Ursula, núm. 3, que mide una superficie de 1.586 metros 13 decímetros

cuadrados, equivalentes á 20.430 piés cuadrados, y linda al Norte y Sur con las dos calles proyectadas que en la actualidad no tienen nombre, al Este por su medianería con tierras de los Sres. Santarries y compañía, y al Oeste con la dicha calle de Santa Ursula, y se halla construida dicha posesion de una casa de planta baja y principal con varias habitaciones, y ha sido tasada en la cantidad de 19.000 escudos, á rebajar cargas; para cuyo remate se señala el día 13 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisicion que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 11 de Octubre de 1867.—Prida.—Por mandado de S. S. I., Celestino de Flores. 1601

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano actuario sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se hace saber que en los autos de concurso de acreedores de Don Fernando Palacio de Azaña, Conde de Montesclaros, vecino de esta corte, que radican en dicho Juzgado y Escribanía citada, y en junta general celebrada en 3 del corriente mes de Octubre, fueron nombrados síndicos del expresado concurso con las facultades ordinarias D. Pio Martín y D. Julian Herrero Sancha, también de esta vecindad, á los cuales se ha puesto en posesion de su cargo en el día de ayer.

Lo que se publica á los efectos oportunos, previniéndose que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado, conforme se dispone en la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 14 de Octubre de 1867.—Manuel Saiz Hernandez. 1602

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta que ha de tener lugar el día 9 del próximo Noviembre, á la hora de las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, de una casa sita en esta capital y su calle de la Espada con vuelta á la de Juanelo, señalada con los números 6 antiguo y 6 moderno por la primera, y con el 2 moderno por la segunda, de la manzana 13. Comprende de área 476 metros 55 centímetros cuadrados, tasada en 132.671 escudos 600 milésimas; de cuyas condiciones y demás circunstancias podrán informarse los que gusten licitarla todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el despacho de la Escribanía de mi cargo, calle del Espejo, núm. 6, cuarto bajo.

Madrid 15 de Octubre de 1867.—Juan Joaquín Jimenez. 1606

D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital.

Hago saber que el día 9 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en la sala de audiencia de mi Juzgado y en la del de Colmenar Viejo el remate de una finca ó coto reñondo destinado á la formacion de una colonia ó granja titulada *Valdelanasa*, y sita en los términos municipales de Fuencarral, Alcovendas y San Sebastian de los Reyes, del partido de Colmenar, en esta provincia, á la distancia de 16 kilómetros de esta corte; cuya finca se compone de tierras plantadas de viña, de árboles frutales y de labor, con su casa palacio y otras ocho más para el administrador y guardas, y mide una longitud de 18 kilómetros y 162 metros, ó sean tres leguas y cuarto y 109 metros: está tasada en la cantidad de 445.510 escudos, bajo la que se anuncia, y los licitadores que deseen adquirirla concurrirán el día señalado á verificar las posturas que estimen por conveniente, en la seguridad de admitirse las que hagan si fueren arregladas á derecho, y para enterarse del pormenor de la finca á la Escribanía del originario D. Santiago Urdiales, plazuela del Angel, núm. 17, cuarto tercero, todos los días que medien desde hoy hasta el de la subasta, de once á doce de la mañana.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1867.—Rafael de la Puente y Falcón.—El Escribano de número, Santiago Urdiales. 1619

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta voluntaria unas casas sitas en el barrio de las Peñuelas, calles de Martín de Burgos, núm. 16 y accesorias de la del Labrador, números 8, 10, 12 y 14, que tienen una superficie de 6.028 piés 87 centésimas, y se señala para su remate el día 8 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Madrid 3 de Octubre de 1867.—Domingo Vazquez y Moya. 1377

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes yacentes de D. José Gregorio Eceizabarrena, natural y vecino que fué de esta villa, en donde falleció en 16 de Marzo de 1866, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que los únicos que se han presentado son Doña Josefa Antonia, Doña María Micaela, Doña Escolástica, Doña Agustina y D. Fausto Eceizabarrena y Doña Josefa Antonia Eceiza, los cinco primeros hijos y la última viuda del referido Don José Gregorio Eceizabarrena. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 14 de Octubre de 1867.—Eduardo Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 1620

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

San Petersburgo 14.—Rusia se ha adherido á la convencion internacional de Génova para el socorro de los heridos.

Londres 14.—Dice el *Times*:

«Estamos autorizados para declarar que el rumor de comunicaciones que han mediado entre Lord Stanley y el Gobierno romano acerca de la Iglesia católica de Irlanda no tiene fundamento alguno.»

Constantinopla 13.—Se asegura que al saber la llegada del Gran Visir á Creta los insurgentes han incendiado algunas aldeas y pueblos pequeños y una gran extension de olivares.

Bayona 15.—El Emperador y la familia Imperial han salido hoy á las once de la mañana para París.

Con el epígrafe de *Invasion de los Estados Romanos* leemos lo siguiente en el periódico *La France*: «Hasta ahora continúan las tropas pontificias defendiendo victoriosamente las posesiones territoriales del Padre Santo, y á pesar del aumento progresivo de las partidas garibaldinas que atraviesan las fronteras es de notar que la invasion no ha adquirido todavía grandes proporciones. Limitanse aquellas en sus correrías en acosar y fatigar á las tropas pontificias con el intento, al parecer, de realizar así su objeto más bien que provocando un combate decisivo.»

Hé aquí los partes que hemos recibido últimamente: «*Roma* 12 de Octubre.—Una partida de 30 garibaldinos entró ayer por sorpresa en la poblacion de Subiaco en tanto que la guarnicion practicaba un reconocimiento en las inmediaciones. En la tarde del mismo día las tropas pontificias volvieron á posesionarse de la plaza despues de un combate en que los garibaldinos perdieron tres muertos y 15 prisioneros. Por parte de aquellas tropas hubo dos heridos.»

«*Florenzia* 12 de Octubre.—Anuncian de Roma el 11 que en Torre-Alfina, Monte-Alfino y Pecrone se ha concentrado una partida de garibaldinos que aumenta cada día y recibe armas. Otra partida compuesta de 1.000 garibaldinos ha invadido nuevamente á Nerola, en donde ha exigido provisiones. Tropas pontificias se dirigen contra estos insurrectos.»

De Marsella el 12 anuncian que 150 voluntarios pontificios se embarcaron aquel día con rumbo á Civita-Vecchia.

Escriben de Berlin que el nuevo viaje del Rey de Prusia á Baden carece de objeto político; únicamente por afecto particular á dicho país verificará el Rey Guillermo esta excursion al Gran Ducado.

Para el día 1.º del próximo Noviembre han sido convocadas las Cámaras sajonas.

El Rey Luis I de Baviera se propone dejar á Munich en los últimos días del presente mes para ir á París y desde allí á Niza, donde S. M. pasará el invierno.

El corresponsal de *La France* en Munich anuncia que la primera Cámara de Baviera desechará probablemente el tratado relativo á la renovacion del Zollverein con la Alemania del Norte. Por lo tanto se cree muy insegura la posicion del Príncipe de Hohenlohe, y se designa como sucesor suyo á M. Von der Pfordten ó á M. Hegnenberg-Duc.

El *Reichsrath* ha aprobado en una sesion los proyectos de ley relativos á la supresion de la tasa del interés y de la prision por deudas y al reconocimiento de la nacionalidad de los buques mercantes.

Anuncian de Lóndres que es inexacta la noticia publicada por algunos periódicos acerca de la retirada del Conde Derby. A este propósito asegura el *Morning-Post* hallarse autorizado para desmentir terminantemente este rumor, de todo punto infundado.

El *Daily-Telegraph* hace notar una variacion introducida en las costumbres militares inglesas. El Jefe de la expedicion de Abisinia, Sir Robert Napier, pertenece al cuerpo de ingenieros, y hasta ahora los Generales en Jefe de los ejércitos británicos eran designados entre los de caballería ó infantería.

A consecuencia de la retirada de las tropas egipcias de la Isla de Candía el Gobierno otomano ha enviado para reemplazarlas 2.000 hombres del ejército turco.

Se anuncia la próxima llegada del Almirante Farragut, Jefe de la escuadra americana en los mares de Europa, á Flesingue.

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un colega, la Academia de la Historia se ocupa en preparar la sesion pública inaugural que prescriben sus estatutos, siendo el encargado del discurso correspondiente el Bibliotecario Sr. Fort.

— Es casi seguro, dice un colega, que el día 8 de Diciembre próximo se abrirá solemnemente al culto público la Iglesia del P. a Suceso. Para conseguirlo se han tomado por la Junta del Real establecimiento disposiciones recientes y se está dando un gran impulso á las obras de ornamentacion que se conceptúan más indispensables.

— En la fuente del depósito de las aguas del Canal de Isabel II (sita en el Campo de Guardias) se han colocado dos elegantes cisnes que arrojan un abundante caño de agua: son de hierro fundido y están perfectamente cincelados. El modelo por el cual se han fundido ha sido ejecutado por el Escultor Sr. Medina.

— Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante circularon desde el 1.º al 7 del mes actual 33.573 viajeros, cuyo pasaje rindió un producto de 914.064 rs.; los rendimientos de equipajes, perros y mercancías á grand y pequeña velocidad, unidos al de pasajeros, dió un total producto de 2.099.812 reales.

BOLETIN DE TEATROS.

Muy pronto, segun anuncia un colega, se pondrá en escena en el Teatro Real la ópera *Los Hugonotes*, que será cantada por las Sras Mayo, Sonnieri y Nantiér y los Sres. Tamberlick, Bonnehée y Atry.

La Sra. Mayo es una artista nueva para este público. Segun noticias, es una cantante de buena voz y no ménos inteligente, que ha alcanzado muchos aplausos en esta ópera en los teatros de Roma, Scala de Milan, Ferrara y otros de Italia.

— Por primera vez en esta temporada, y para la salida del tenor Sr. Nicolini que ha permanecido algun tiempo alejado de nuestra escena, se cantó anteanoche en el Teatro Real *La Favorita*, preciosa ópera que es una de las favoritas del público madrileño. Los tres principales intérpretes de la obra,

señora Nantiér-Didié y Sres. Nicolini y Bonnehée, estuvieron á la altura de su gran reputacion y obtuvieron aplausos. La orquesta, como siempre, admirable y los coros bien. Tambien se presentó por primera vez en nuestro Teatro Real la primera bailarina señorita Roséri, que desempeñó muy bien los difíciles bailables del segundo acto y fué aplaudida.

— Ha llegado á Madrid la célebre artista Sra. Rosina Penco, que deberá hacer su aparicion ante el público madrileño con la ópera *Lucrecia Borgia*.

— La representacion de anoche en el tradicional teatro del Príncipe de la lindísima comedia *El amor de los amores* fué una continua ovacion para la eminente actriz Doña Mati de Díez y los distinguidos y simpáticos actores hermanos Catalina, que no cesaron de oír los bravos y aplausos del aristocrático público que allí concurre durante la representacion. Las Sras. Lombía y Dansant y la niña Franco completaban uno de los cuadros más acabados que hemos presenciado nunca en nuestros teatros.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—DESEANDO esta sociedad ponerse de acuerdo con los demás tenedores de obligaciones hipotecarias de la primera emision del ferro-carril de Isabel II respecto de lo que convenga practicar en defensa de sus intereses, les invita á una reunion que deberá celebrarse el lunes 4 de Noviembre próximo, á las doce del día, en el domicilio de la sociedad, calle del Baño, núm 3.

Los señores que deseen concurrir á esta reunion ó estar representados en ella entregarán en las oficinas de la sociedad hasta el día 2 del citado Noviembre una nota firmada de los números de las obligaciones que posean, á fin de que se les expida la correspondiente papeleta de entrada.

El derecho de asistir á la expresada reunion podrá delegarse por medio de carta-poder.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Subdirector, Angel Henry.

1617

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE VALENCIA.—LA JUNTA de administracion y gobierno de esta sociedad ha acordado convocar á la general de señores accionistas para el día 9 de Noviembre próximo, y doce horas de la mañana, en el local de costumbre, á fin de darles cuenta de la reforma de Estatutos aprobada y sujetar á su deliberacion otros asuntos de interés.

Para adquirir el derecho de asistencia deben depositarse las acciones en la caja de la sociedad 15 días antes del señalado para la reunion.

Valencia 28 de Setiembre de 1867.—El Presidente, J. Manuel Clavero.

1616

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —8

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY Sobre Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 16.

Regil (Guipúzcoa).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Médico-cirujano, núm. 1593.

Valladolid.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. citando al mozo Eugenio Guillen Cabrero, núm. 1592.

Artá (Baleares).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. y vacante de Médico-cirujano, número 1591.

Tamarite.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., núm. 1590.

Churriana (Málaga).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1576.

Puebla de Hjar (Teruel).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Cirujano, núm. 1674.

Pinoso (Alicante).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. de Médico-cirujano, núm. 1573.

SANTOS DEL DIA.

Santa Eduvigis, viuda; San Andrés de Gandía, monje y Santa Mamerta, Mártir.

Cuarenta Horas en el colegio de San Antonio de los Portugueses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	710,70	3°,4	4°,3	N. E....	Despejado.	
9 de la m.	711,94	7°,0	8°,7	S.	Casi cubierto.	
12 del día..	712,03	10°,7	13°,4	S.	Nubes.	
3 de la t..	711,41	13°,3	16°,6	O.....	Casi cubierto.	
6 de la t..	711,93	11°,0	13°,7	N. O...	Cubierto.	
9 de la n..	712,71	9°,7	12°,1	O.....	Casi cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					14°,2	17°,8
Temperatura máxima al sol.....					23°,4	29°,2
Temperatura mínima del día.....					2°,5	3°,1
Evaporacion en las 24 horas.....					1,4 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					"	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	772,7	11,9	S. O....	Brisa...	Casi cub.°	Tranq.
Oviedo.....	766,1	12,6	N. O....	Idem....	Idem....	"
Coruña.....	763,4	15,0	S. O....	Idem....	Cubierto..	Bella.
Santiago.....	766,3	12,1	S. O....	Idem....	Lluvia....	"
Oporto.....	765,1	14,0	S.....	Idem....	Cubierto..	Al.°ag.ª
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	757,6	15,1	S.....	Brisa...	Nubes....	"
San Fern.° á 8	769,9	14,1	N. N. O.	Calma.	Cubierto..	Tranq.
Sevilla.....	770,8	15,3	S. O....	Idem....	Nubes....	"
Tarifa.....	767,7	18,4	O.....	Brisa...	Casi cub.°	Tranq.
Granada.....	769,0	12,2	E.....	Idem....	Nubes....	"
Alicante.....	767,6	18,0	N. O....	Idem....	Casi desp.°	Rizada.
Murcia.....	769,0	17,1	N. O....	Idem....	Despejado..	"
Valencia.....	767,1	18,0	O.....	Idem....	Idem....	"
Barcelona....	765,0	18,3	O.....	Idem....	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza....	764,2	14,9	N. O....	Idem....	Despejado..	"
Soria.....	765,1	9,0	N. O....	Viento.	Nubes....	"
Burgos.....	770,1	5,9	S. O....	Brisa...	Cubierto..	"
Valladolid...	"	"	"	"	"	"
Salamanca...	767,4	10,0	N. O....	Brisa...	Nubes....	"
Madrid.....	770,1	8,7	S.	Idem....	Casi cub.°	"
Ciudad-Real..	770,4	11,0	O.....	Calma.	Nubes....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	767,1	12,0	S.....	Brisa...	Cirrus....	Calma.
Bayona id....	765,0	12,0	N. O....	Idem....	Lluvioso..	Gruesa.
Cette id.....	765,0	14,0	O.....	Idem....	Idem....	Oleaje.
Marsella id..	764,7	16,4	S. E....	Idem....	Idem....	Idem....

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Segovia, Soria y Zamora.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.300 arrobas de trigo.
- 605 idem de harina.
- 8.770 idem de carbon.
- 138 vacas, que componen 51.328 libras de peso.
- 913 carneros, que hacen 19.534 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,950 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Acete, de 7,700 á 7,900 escudos arroba, y de 0,260 á 0,284 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 2,300 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.123 fanegas.
- Precio medio..... 6,413 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 16 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-65, 60 y 55, y 31-75, 70, 80, 32-00 y 31-90 en pequeños; á plazo, 31-65 fin cor. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00, 30-90 y 80 y 31-10 pequeños; á plazo, 30-90 fin cor. vol.
- Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
- Deuda del personal, id., 20-05.
- Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-80; no publicado, 97-70.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 82-00 d.
- Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 83-50 d.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-10 y 64-00.
- Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-50.
- Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-75.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 138-75.
- Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-00 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-45.
- París á 8 dias vista, 5-16 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	"	1/8 d.	Pamplona...	"	1/2
Burgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	5/8	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	3/4
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	3/8 d.
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/2 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
León.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Londres 12 de Octubre.—Consolidados, 94 3/8.—Interior español, 33 1/2 á 34 1/2.—Diferido, 30 1/2 á 30 3/4.
- París 12 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Sexta funcion de abono.—L'Ébrea, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primer turno impar.—El amor de los amores, comedia en tres actos.—Las gracias de Gedeon, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—28.ª funcion de abono.—El postillon de la Rioja.—Un caballero particular.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La campana de la Almudaina, comedia en tres actos.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—4.ª funcion de abono.—Primer turno.—Pablo y Virginia, zarzuela en dos actos.—El niño, zarzuela en un acto.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.